Núm 890
12 de febrero de 1964 - 8:54 Am.
Aprobado:- Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado
Por:- Adolfo Pomata Doria
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-164 Y PR-825 EN NARANJITO, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases y sus conductores que utilicen las Travesías Estatales PR-164 y PR-825 en Naranjito.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) Travesía Estatal PR-164, el trozo de esta travesía comprendido entre el Km. 6.30 y la Travesía Estatal PR-825 (Carretera Achiote); más el trozo de la Calle Georgetti comprendido entre la Travesía Estatal PR-825 (Carretera Achiote) y el extremo este de la Calle Ignacio Morales Acosta; más el trozo de esta travesía comprendido entre el extremo este de la Calle Ignacio Morales Acosta y el Km. 5.00.

b) Travesía Estatal PR-825, el trozo de la Carretera Achiote comprendido entre la Calle Georgetti (PR-164) y el Km. 0.10.

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones, a excepción del trozo de la Calle Georgetti (PR-164) comprendido entre la Calle Valeriano Fonseca y el extremo este de la Calle Ignacio Morales Acosta en que discurrirá de oeste a este.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

a) PR-164

1- En el trozo de esta travesía comprendido entre el Km. 6.30 y la Travesía Estatal PR-825 (Carretera Achiote), no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la travesía.

2- En el trozo de la Calle Georgetti comprendido entre la Travesía Estatal PR-825 (Carretera Achiote) y el extremo oeste de la Calle Ignacio Morales Acosta, no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

3- En el trozo de la Calle Georgetti comprendido entre el extremo oeste de la Calle Ignacio Morales Acosta y la Calle Valeriano Fonseca, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle y en el lado sur no se permitirá el estacionamiento de 7:00 AM. a 7:00 PM.

4- En el trozo de la Calle Georgetti comprendido entre la Calle Valeriano Fonseca y la Calle Miguel Rivera, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

5- En el trozo de la Calle Georgetti comprendido entre la Calle Miguel Rivera y el extremo este de la Calle Ignacio Morales Acosta, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

6- En el trozo de esta travesía comprendido entre el extremo este de la Calle Ignacio Morales Acosta y el Km. 5.00, no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

b) PR-825 (Carretera Achiote)

1- En el trozo comprendido entre la Calle Georgetti (PR-164) y el Km. 0.10, no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada, de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

Artículo 7- Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de Ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 10 de febrero de 1964.